

## Resolución No. 20121200088987 de 29-11-2012

\*20121200088987\*

Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento y se autoriza el nombramiento del representante legal suplente de la Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A.**

### EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por los Decretos 2355 de 2006, y 356 de febrero 11 de 1994, artículo 14 y

### CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. **4315 del 10 de octubre de 2007**, concedió Licencia de Funcionamiento, por un término de **cinco (5) años**, a la Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A.**, identificada con Nit. 890.326.432-8, para operar con domicilio principal en la ciudad de Cali-Valle, en las modalidades de vigilancia fija, con utilización de armas de fuego.

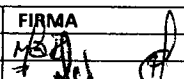

Que mediante Resolución N° 1900 del 01 de abril de 2009 esta Entidad autorizó el nombramiento del señor **ALEJANDRO VALENCIA QUINTANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.549.063, como Representante Legal de la Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A.**

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la Resolución N° 5351 del 06 de agosto de 2012 registró el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal de la Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A.**, de la forma señalada a continuación:

### CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

PRINCIPALES	SUPLENTES
LUIS FRANCISCO LOPEZ C.C. No. 4.133.207	OSCAR OCAMPO BERRIO C.C. No. 4.775.027
HERIBERTO LONDOÑO AGUDELO C.C. No. 16.546.494	JORGE ENRIQUE DOMINGUEZ MARTINEZ C.C. No. 16.855.981
GILBERTO OSPINA C.C. No. 13.887.127	JORGE ELIECER OLAVE C.C. No. 14.988.378
LUIS ANTONIO DIAZ DIAZ C.C. No. 4.242.594	LUIS CARLOS CORDOBA C.C. No. 16.822.464
JHON JAIRO ARCILA C.C. No. 15.927.149	GABRIEL QUINTERO URIBE C.C. No. 6.495.444
NESTOR GUAMPE CAMPO C.C. No. 16.616.300	HECTOR FABIO GALLEGO ECHEVERRI C.C. No. 7.539.159

Resolución No. 20121200088987 de 29-11-2012 Página 1 de 6

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Projectado por	Martha S Vargas Acosta		
Revisado para firma por	Ivonne Janeth Camargo Latorre		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones

**Resolución No. 20121200088987 de 29-11-2012**

DIEGO ROMELIO VASQUEZ MAYA C.C. No. 12.956.806	LUIS EDUARDO HERRAN BARRETO C.C. No. 5.859.927
---	---

**JUNTA DE VIGILANCIA**

PRINCIPALES	SUPLENTES
ALFONSO IGON C.C. No. 10.546.311	LUIS EVELIO RAMIREZ CANO C.C. No. 4.560.056
ALFONSO BALLESTEROS ARIZA C.C. No. 5.792.480	JORGE ENRIQUE AGUIRRE REYES C.C. No. 16.435.449

**REVISOR FISCAL**

PRINCIPAL	SUPLENTE
NELSON HERNANDO BECERRA C.C. No. 2.631.300 T.P. No. 14825-T	MARIA EUGENIA ARENAS RODRIGUEZ C.C. No. 31.472.040 T.P. No. 25132-T

Que en desarrollo de las disposiciones contenidas en el Decreto 19 de 2012, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada emitió la Circular Externa N° 004 de 2012, la cual estipula que los servicios de vigilancia que deban renovar la licencia de funcionamiento durante el año 2012, deberán solicitar una cita de verificación documental.

Que el señor **ALEJANDRO VALENCIA QUINTANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.549.063, en aplicación a lo determinado en la Circular 004 de 2012 y actuando en calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A.**, identificada con Nit. 890.326.432-8, el 23 de julio de 2012 concurrió a la cita asignada por la Entidad para la revisión de los documentos relativos a la renovación de la licencia de funcionamiento.

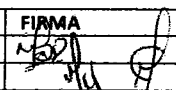
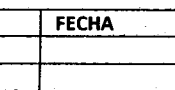
Que mediante documentación radicada con N° 15764 del 23 de julio de 2012 la Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A.**, identificada con Nit. 890.326.432-8, radicó ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento.

Que mediante documentación radicada con N° 21655 del 27 de septiembre de 2012 solicitó se autorizara el cambio de representante legal suplente aportando los documentos para tal fin.

Que el artículo 17 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que cuando se constate que una petición radicada ante la administración se encuentra incompleta se requerirá al peticionario para que dentro del término de un mes sea complementada.

Que mediante escrito radicado con N° 22447 del 02 de octubre de 2012 le fue requerido al peticionario aportar, los siguientes documentos e información: "(...) *Ajustar la relación de clientes con los puestos correspondientes, la misma debe contener nombre, dirección, valor del contrato, estrato, fecha inicio y terminación,*

**Resolución No. 20121200088987 de 29-11-2012** Página 2 de 6

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Projectado por	Martha S Vargas Acosta		
Revisado para firma por	Ivonne Janeth Camargo Latorre		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones

## Resolución No. 20121200088987 de 29-11-2012

numero de personal, turnos y modalidad del servicio que presta, junto a la relación se solicita anexar copia de los siguientes contratos, adjuntando el auxiliar a terceros de Ingresos Operacionales y la facturación correspondiente a la vigencia 2011, así: 1. Edificio Alcázar 2. Condominio Alameda de la Rivera 3. Edificio Aleph 4. Edificio Alminar 5. Unidad Residencial Antonio Nariño V. 6. Unidad residencial Tequendama IV. Ajustar el listado de personal, discriminando el personal administrativo, directivo y operativo por modalidad del servicio, tanto de la sede principal como de las agencias autorizadas por esta entidad. Allegar relación de equipos de seguridad en el formulario pagina web, describir los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, características generales, posibles riesgos físicos, adjuntar resumen de catálogos e indicar su procedencia u origen de fabricación. Aportar relación de los operadores de medios tecnológicos, acreditando la capacitación de cada uno de éstos. Allegar el Balance de Prueba a 31 de diciembre de 2011 arrojado por el sistema contable detallado por terceros en medio magnético. Allegar copia del Acta donde se aprueben los **Estados Financieros** correspondientes al año 2011. Allegar explicación de las diferencias encontradas entre la información reportada vía Web y la presentada en forma física al momento de la solicitud de renovación de la Licencia de Funcionamiento correspondiente a los años 2010 y 2011 respectivamente. Allegar soporte del pago de las contribuciones correspondientes a los años 2010 y 2011 respectivamente. Aportar certificaciones que permitan establecer el estado actual de los siguientes procesos judiciales: 1. MILTON CESAR PEREIRA LÓPEZ. Dijín. Juzgado Penal Municipal 25 de Cali, Sumario 201116086. 2. LEONARDO FABIO RAMIREZ BONILLA. Fiscalía. Proceso 716509. Fiscal 2 Especializado Unidad Delegada J.P. Circuito Especializado de Cali Valle. (...)"

Que mediante escrito con radicado N° 23791 del 24 de octubre de 2012 la Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A.**, informo que los señores enunciados a continuación, se retiraron de la cooperativa:

CEDULA	1 NOMBRE	2 NOMBRE	1 APELLIDO	2 APELLIDO
90.500.363	MILTON	CESAR	PEREIRA	LOPEZ
6.506.101	LEONARDO	FABIO	RAMIREZ	BONILLA

Que el resto de la información y documentación requerida mediante el oficio N° 22447 del 02 de octubre de 2012, fue satisfecha a cabalidad por parte de la Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A.**, mediante el oficio N° 23791 del 24 de octubre de 2012, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 14° en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27, parágrafo 2° del Decreto ley 356 de 1994 y Ley 79 de 1988.

Que de acuerdo con los Estados Financieros reportados a 31 de diciembre de 2011, la Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A.**, cumple con las cuantías mínimas de patrimonio conforme a lo establecido en el Decreto 71 de 2002, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Total Activo X 40% = Mayor o Igual al Total del Patrimonio  
 1.1 1.018.610.978 X 40% = 407.444.391 (Valor requerido)  
 638.391.080 (Valor Estados Financieros)

2. Total del Patrimonio X 20% = Mayor o Igual al Total del Capital Social

Resolución No. 20121200088987 de 29-11-2012 Página 3 de 6

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Martha S Vargas Acosta		
Revisado para firma por	Ivonne Janeth Camargo Latorre		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones



## Resolución No. 20121200088987 de 29-11-2012

2.1. 638.391.080 X 20%

127.678.216 (Valor requerido)

466.115.253 (Valor Estados Financieros)

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 4°, numeral 2°, del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que el artículo 14°, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27°, parágrafo 2° del Decreto Ley 356 del 11 de febrero de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, personal de vigilancia discriminado por modalidad del servicio, armas, vehículos, equipos de comunicación, paz y salvo de pagos de aportes parafiscales y de aportes a un fondo de cesantías.

Que el parágrafo segundo del artículo 14° del Decreto Ley 356 de 1994, establece que si se omite alguna o algunas de las sucursales o agencias, se entenderá que no se continuara prestando el servicio de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 81° del Decreto Ley 356 de 1994, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de licencia de constitución y de funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado, y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

Que el artículo 84 del Decreto 356 de 1994 dispone que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada será la Entidad competente para autorizar a través de un acto administrativo el cambio o inclusión de socios de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que la Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A.**, estará conformada por las personas que actualmente se encuentren autorizadas mediante acto administrativo emitido por esta Entidad como asociados de ésta.

Que el artículo 16° del Decreto Ley 356 de 1994, consagra que las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para el funcionamiento y desarrollo de la actividad de vigilancia y seguridad privada, de manera que brinden protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. Las instalaciones, la documentación, los medios que se utilizan, y cualquier otro elemento empleado para la prestación de los servicios, podrán ser inspeccionadas en todo momento por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que el Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, mediante sentencia radicada bajo el número C-740 de fecha 17 de julio de 2001, declaró a la

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Martha S Vargas Acosta		
Revisado para firma por	Ivonne Janeth Camargo Latorre		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones

## Resolución No. 20121200088987 de 29-11-2012

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como la Entidad competente para conocer de la aprobación de la reforma total de estatutos y por ende para conocer de todos los trámites relacionados con los entes cooperativos vigilados por esta Entidad, entre otros la aprobación y reforma de estatutos, reconocimiento de personerías jurídicas, registro órganos de administración y control.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley 79 de 1988, le corresponde a la asamblea general elegir los miembros del consejo de administración, de la junta de vigilancia y el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.

Que el artículo 35° de la Ley 79 de 1988, establece que el Consejo de Administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general.

Que según lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley 79 de 1988, la junta de vigilancia estará integrada por asociados hábiles en número no superior a tres con sus respectivos suplentes.

Que el artículo 41° de la Ley 79 de 1988, dispone que por regla general la cooperativa tendrá un revisor fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente.

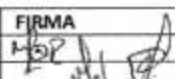

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 79 de 1988, la calidad de asociado se perderá por muerte, disolución, cuando se trate de personas jurídicas, retiro voluntario o exclusión.

Que el artículo 25 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que los asociados a una cooperativa de vigilancia y seguridad privada, deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana

Que según lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución No. 03572 del 03 de octubre de 2006, le corresponde al Grupo de Habilitación Empresarial, bajo la supervisión y coordinación de Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre las licencias, permisos, renovaciones, el cambio de socios y representantes legales y demás aspectos relacionados con empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada en cualquiera de sus modalidades y medios, empresas transportadoras de valores y servicios especiales y comunitarios.

Que el Grupo de Habilitación Empresarial de este organismo en desarrollo de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, mediante oficio de 29 de noviembre, recomendó renovar la Licencia de Funcionamiento a la Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A.**, con Nit. 890.326.432-8, para operar con domicilio principal en la ciudad de Cali (Valle), en las modalidades de vigilancia fija, con utilización de armas de fuego, de conformidad con lo establecido en los artículos 14° y 27° parágrafo 2° del Decreto Ley 356 de 1994. Así mismo, recomendó autorizar el cambio de representante legal suplente de la cooperativa.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Martha S Vargas Acosta		
Revisado para firma por	Ivonne Janeth Camargo Latorre		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones			



Resolución No. 20121200088987 de 29-11-2012

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar la Licencia de Funcionamiento por un período de cinco (5) años, a la Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A.**, identificada con Nit. 890.326.432-8, para operar con domicilio principal en la Calle 39 N° 11D-19 la ciudad de Cali (Valle), en las modalidades de vigilancia fija, con utilización de armas de fuego, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar el nombramiento del señor **HERNAN GONZALEZ SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía 16.713.599, como Representante Legal suplente de la Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A.**, identificada con Nit. 890.326.432-8, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Registrar en los archivos de esta Entidad al señor **HERNAN GONZALEZ SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía 16.713.599, como Representante Legal suplente de la Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Autorizar el **RETIRO** de los señores relacionados a continuación como asociados de la Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A.**, identificada con Nit. 890.326.432-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

CEDULA	1 NOMBRE	2 NOMBRE	1 APELLIDO	2 APELLIDO
90.500.363	MILTON	CESAR	PEREIRA	LOPEZ
6.506.101	LEONARDO	FABIO	RAMIREZ	BONILLA

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ésta procede el Recurso de Reposición ante la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y en subsidio el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese el presente proveído al señor **ALEJANDRO VALENCIA QUINTANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.549.063, en su calidad de representante legal de la Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A.**, identificada con Nit. 890.326.432-8, o a quien haga sus veces en la Calle 39 N° 11D-19 la ciudad de Cali (Valle).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dada en Bogotá D.C., a los

**CHRISTIAN KRUGER SARMIENTO**  
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. (E)

Resolución No. 20121200088987 de 29-11-2012 Página 6 de 6

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Martha S Vargas Acosta		
Revisado para firma por	Ivonne Janeth Camargo Latorre		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			